
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0270-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD COMO MARCA DEL SIGNO “SBICCA”,
ACUMULADO CON LA SOLICITUD COMO MARCA DEL SIGNO “SBICCA”**

SEAJACK, LLC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2022-6072 ACUMULADO CON EL EXPEDIENTE 2022-8695)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0352-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas once minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el abogado Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 1-0434-0595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **SeaJack, LLC.**, organizada y existente conforme las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 18001 Cowan Suite D, Irvine, California, 92614, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:41:49 horas del 17 de abril de 2023.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La administradora de negocios Ilanit Wasserstein Medina, cédula de identidad 1-1143-0682, vecina de San José, en su

condición de apoderada de la empresa **ANGULO OPUESTO S.A.**, cédula jurídica 3-101-324010, domiciliada en calles 13 y 15, avenida 10, número 1327, San José, solicitó la inscripción como marca de comercio del signo **SBICCA**, para distinguir en clase 25 zapatos, botas, zapatillas y vestido.

Una vez publicados los edictos, el abogado Guzmán Ortiz, en su condición indicada, se opone alegando que el signo solicitado es igual a la marca de su representada **SBICCA**.

Además, la empresa **SeaJack, LLC** presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **SBICCA**, en clase 25 para distinguir productos de zapatería a saber: zapatos, sandalias, botas, zapatos deportivos (sneakers) y chanclas (flip flops).

El Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la oposición presentada y acogió por prelación la marca **SBICCA** solicitada por **ANGULO OPUESTO S.A.**, y denegó la solicitud presentada por SeaJack, LLC.

Inconforme con lo resuelto, la representación de SeaJack, LLC lo apeló, sin exponer agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando segundo de la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto, sino además de los agravios o razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que lo resuelto fue contrario al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Francisco José Guzmán Ortiz representando a **SeaJack, LLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:41:49 del 17 de abril de 2023, la que se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto

ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 26/01/2024 03:41 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 25/01/2024 11:11 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 25/01/2024 10:45 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 25/01/2024 10:50 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 26/01/2024 10:01 AM

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33